

VII. Calificación de los ejercicios, propuestas y aprobación

1.º Al terminar cada ejercicio el Tribunal calificará y publicará la lista de los opositores aprobados. Finalizada la oposición, el Tribunal formulará propuesta, que será pública y elevará al Ministerio para su aprobación.

2.º La elección de Cátedras la realizarán los opositores aprobados ante el Tribunal por el orden que ocupen en la lista, pudiendo ser representados por persona debidamente autorizada para ello.

Si algún opositor o persona debidamente autorizada no concurriese al acto de elección ni hubiere designado en su instancia la cátedra que desea, el Tribunal acordará suerte para la que le propone, apelando, si fuera necesario, a la votación.

VIII. Presentación de documentos

1.º El opositor que sea propuesto por el Tribunal presentará ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramiento, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria.

- Partida de nacimiento.
- Copia compulsada del título académico.
- Certificación médica.
- Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio.
- Certificación negativa de antecedentes penales.
- Las opositoras, certificación de tener cumplido o estar exentas del Servicio Social.
- Los sacerdotes, la licencia eclesiástica correspondiente.
- Declaración jurada de los cargos o empleos que ostente y certificación, en su caso, de compatibilidad de horario con la función docente, según determina la Orden de 26 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio).

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad de la instancia a que se refiere el apartado primero de la norma III de esta convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieron cabida dentro del número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Los aspirantes que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 31 de mayo de 1969 por la que se convoca oposición para cubrir una plaza de la especialidad de «Pediatría» y otra de la de «Otorrinolaringología» en el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica.

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas de Médicos auxiliares de la especialidad de «Pediatría» y «Otorrinolaringología» en el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica.

Este Ministerio, conforme a lo dispuesto en la norma primera del artículo 17 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, previamente informada por la Comisión Superior de Personal, ha resuelto convocar dichas plazas a oposición, cuya realización se ajustará a las siguientes normas:

I.—Normas generales

1.º La oposición se regirá por lo establecido en la presente convocatoria, Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública (Decreto 1411/1968, de 27 de junio), Ley articulada de los Funcionarios Civiles del Estado (Decreto 318/1964, de 7 de febrero) y Reglamento del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica (Decreto 1821/1967, de 20 de julio, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto).

II.—Requisitos

2.º Podrán concurrir a estas oposiciones todos los españoles que reúnan los requisitos siguientes:

- Tener cumplidos los veintidós años de edad.
- Poseer título de la respectiva especialidad, expedido por este Departamento, e hallarse en condiciones de obtenerlo.

c) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Carecer de antecedentes penales.

f) Haber cumplido o estar exenta del Servicio Social, si se trata de aspirantes femeninos. Este requisito ha de tenerse cumplido antes de transcurrir los treinta días de plazo para presentar los documentos, una vez terminada la oposición, conforme lo determina el artículo cuarto del Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

g) Los aspirantes religiosos deberán tener la correspondiente licencia eclesiástica.

h) Acreditar un mínimo de tres años de práctica en el tratamiento de la infancia en general, y muy especialmente de la infancia inadaptada.

Todos estos requisitos, excepto el f), han de reunirse en la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

III.—Solicitudes

3.º Quienes deseen tomar parte en esta oposición dirigirán la solicitud al Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la presente convocatoria, haciendo constar expresamente el domicilio del aspirante, número del documento nacional de identidad, que reúne todos los requisitos del apartado segundo de la convocatoria, y que se compromete, en el caso de ser aprobado, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, y plaza a que aspira.

4.º La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro General del Departamento, en los Gobiernos Civiles, Delegaciones Provinciales de este Ministerio y oficinas de Correos (artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo), a las que acompañarán el recibo de haber abonado en la Habilitación General del Departamento la cantidad de 126 pesetas (que son 75 pesetas en concepto de derechos de examen y 60 por formación de expediente).

Cuando las solicitudes se presenten fuera del Registro General del Ministerio, deberá hacerse constar en las mismas el número de los giros postales o telegráficos correspondientes a la remisión de los derechos de examen y formación de expediente, que serán abonadas globalmente y remitidos con anterioridad a la presentación de las solicitudes.

Cuando los aspirantes residan en el extranjero, podrán presentar sus peticiones ante las Representaciones diplomáticas y consulares, las que remitirán las instancias por correo aéreo certificado, por cuenta de los interesados.

5.º Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Enseñanza Primaria publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si alguna de las instancias no cumpliera los anteriores requisitos se requerirá al interesado para que subsane el defecto en el plazo de diez días, procediéndose, caso de no hacerlo, al archivo sin más trámite de la instancia.

Los interesados podrán interponer la reclamación oportuna (artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo) en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista a que se hace relación anteriormente.

Una vez resueltas las reclamaciones que se presentaren, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de modificaciones o rectificaciones que se hubieran producido en la lista provisional de admitidos y excluidos. Contra la anterior resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el titular del Departamento en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de la lista en el «Boletín Oficial del Estado».

IV.—Tribunales

6.º Este Ministerio designará los Tribunales que han de juzgar las oposiciones. Estarán constituidos por cinco jueces, designados de la forma siguiente:

El Presidente, designado libremente por el Departamento entre miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Consejo Nacional de Educación o Instituto de España; un Vocal será la Directora del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica; un segundo Vocal será designado entre el personal especialista del mencionado Centro; otros dos Vocales serán designados entre Médicos de la respectiva especialidad pertenecientes al Cuerpo de Inspección Médico Escalar.

El nombramiento del Tribunal se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el número uno del artículo sexto de la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo de conformidad con lo previsto en el número dos del artículo sexto de la referida Reglamentación.

V.—Comienzo de los exámenes

7.ª Una vez constituido cada Tribunal, éste determinará y hará público la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo, para fijar el orden en que habrán de actuar los opositores. Realizado el sorteo, el Tribunal hará público el resultado del mismo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios del Centro donde el sorteo se realice, fijando la fecha, hora y local en que tendrá lugar la presentación de los opositores ante el Tribunal, en cuyo acto los opositores entregarán al mismo una Memoria sobre sus actividades profesionales y su forma de desenvolvimiento ante la infancia subnormal, así como la justificación de otros méritos que puedan alegar.

Entre la publicación de los anuncios a que se refiere el párrafo anterior y el comienzo del acto que sea objeto de este anuncio deberán transcurrir al menos quince días naturales. En ningún caso podrá ser inferior a dos meses el tiempo que transcurra entre la publicación de los cuestionarios y el comienzo de actuación de los opositores.

De conformidad con lo dispuesto en el número uno del artículo 12 de la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, la convocatoria de la oposición, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

VI.—Cuestionarios y ejercicios

8.ª Los cuestionarios que han de regir en el segundo y tercer ejercicios de esta oposición se publican en los anexos I y II de esta convocatoria.

9.ª En ningún caso podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios. Si durante las prácticas de las pruebas se observare la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente día hábil.

10. Los ejercicios serán los siguientes:

1.º Exposición oral de los méritos profesionales y de investigación. «Curriculum vitae» y la labor desarrollada por el opositor, fundamentalmente en su campo profesional, y experiencias en tratamiento de la infancia en general y muy especialmente de la infancia inadaptada. Defensa y justificación de la Memoria sobre cómo concibe el opositor la organización de su especialidad aplicada a la infancia inadaptada. Este ejercicio tendrá como máximo una hora de duración.

2.º Exposición oral, durante una hora como máximo, de tres temas del cuestionario de la oposición.

3.º Desarrollo simultáneo por escrito, durante cuatro horas como máximo, de dos temas del cuestionario sacados a la suerte.

4.º Ejercicio clínico práctico, que el Tribunal regulará en su desarrollo, según la índole de la función a realizar, pudiendo fraccionarlo en varias pruebas si lo estima conveniente. El Tribunal, al comienzo del primer ejercicio indicará a los opositores las normas para su realización.

VII.—Calificación de los ejercicios. Propuesta y aprobación

11. Todos los ejercicios de la oposición serán eliminatorios. Al terminar cada ejercicio, el Tribunal calificará y publicará la lista de los opositores aprobados. Finalizada la oposición, el Tribunal formulará propuesta, que hará pública y elevará a este Departamento para su aprobación.

VIII.—Presentación de documentos

12. Los opositores propuestos por el Tribunal presentarán ante este Ministerio, dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria que a continuación se indican:

Partida de nacimiento para acreditar el requisito figurado en el apartado a) del número segundo de esta convocatoria.

Copia notarial o compulsada de los títulos de Licenciado en Medicina y Especialista, para el apartado b).

Certificación médica expedida por un titular de Sanidad Nacional, para el apartado c).

Declaración jurada justificando lo indicado en el apartado d).

Certificación negativa de antecedentes penales, para el apartado e).

Certificación de la Sección Femenina, para el apartado f).

Certificación de la autoridad eclesiástica, para el apartado g).

Certificación expedida por la Dirección del Centro donde haya realizado las prácticas, para el apartado h).

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitida en derecho.

Quiénes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere el número II de la convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta

adicional a favor de quienes, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

La toma de posesión será dentro del plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga, que no podrá exceder de quince días, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los aspirantes aprobados que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmen- las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ANEXO I

Cuestionario para la oposición a la plaza de Pediatría

- Herencia. Enfermedades hereditarias más frecuentes.
- Malformaciones congénitas no cardíacas más frecuentes.
- Cardiopatías congénitas más frecuentes. Tratamiento. Indicaciones quirúrgicas.
- Fisiopatología del metabolismo fosfocálcico. La osificación.
- Errores innatos del metabolismo de los aminoácidos. Formas más importantes.
- Errores innatos del metabolismo de los hidratos de carbono. Formas más importantes.
- Errores innatos del metabolismo de las grasas. Formas más importantes.
- Errores cromosómicos. Formas más importantes.
- Regulación hormonal del crecimiento. Patología del crecimiento.
- Diferenciación sexual y sus alteraciones. Clínica y tratamiento.
- Ginecomastia. Criptorquidia. Clínica y tratamiento.
- Desnutrición del hambre. Descripción clínica y analítica. Kwashiorkor.
- Pérdida de peso. Clínica y tratamiento. Anorexia nerviosa.
- Obesidad. Etiología. Diagnóstico y tratamiento.
- Bocio endémico. Distribución geográfica. Patogenia. Clínica. Tratamiento.
- Pubertad. Aspectos somatopsíquicos. Seudopubertad precoz.
- Síndromes diencefalohipofisarios en el niño.
- Patología del tiroides en el niño.
- Patología en las paratiroides en el niño.
- El timo en la patología infantil.
- Diabetes infantil.
- Ictericia nuclear. Secuelas.
- Parálisis cerebral infantil.
- Distrofias musculares.
- Poliomielitis. Secuelas.
- Hidrocefalias y malformaciones cerebrales.
- Lúes congénita.
- Toxoplasmosis.
- Inmunizaciones. Calendario vacunal.
- Desarrollo psíquico de los niños. Tests mentales de desarrollo.

ANEXO II

Cuestionario para la oposición a la plaza de Otorrinolaringología

- Filogenia y ontogenia en otorrinolaringología.
- Anatomía funcional del órgano auditivo.
- Anatomía funcional del laberinto posterior.
- Fisiología de la audición.
- Fisiopatología de la voz. Aspecto auditivo.
- Fisiopatología de la voz. Aspecto neurológico.
- Fisiopatología de la palabra. Aspecto auditivo.
- Fisiopatología de la palabra. Aspecto neurológico.
- Semiología de la audición en niños.
- Trastornos del lenguaje. Aspectos otorrinolaringológicos.
- Trastornos de lenguaje por hipoacusias leves y medias. Causas.
- Trastornos de lenguaje por hipoacusias severas. Causas.
- Determinación de la capacidad auditiva en niños de cero a tres años.
- Determinación de la capacidad auditiva en niños de tres a siete años.
- Determinación de la capacidad auditiva en niños de más de siete años.
- Determinación de la capacidad auditiva en forma colectiva.
- Malformaciones congénitas del aparato auditivo.

18. Malformaciones congénitas velopalatofaríngeas.
19. Profilaxis de los trastornos auditivos en la infancia.
20. Prótesis auditivas en general.
21. Tratamiento médico de las hipoacusias.
22. Tratamiento quirúrgico de las hipoacusias.
23. Rehabilitación auditiva.
24. Rehabilitación de los trastornos de la fonación.
25. Integración del otorrinolaringólogo en el equipo del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica.

ORDEN de 2 de junio de 1969 por la que se convoca a concurso-oposición la cátedra de «Canto» (Escuela general) vacante en el Real Conservatorio Superior de Música de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Real Conservatorio de Música de Madrid la cátedra de «Canto» (Escuela general), y de acuerdo con el proyecto de convocatoria informado por la Comisión Superior de Personal en su sesión de 30 del pasado mes de abril.

Este Ministerio ha resuelto convocar a concurso-oposición dicha cátedra, con sujeción a las siguientes bases:

I. Normas generales

1.º El concurso-oposición se celebrará en Madrid, y ante el Tribunal que oportunamente se designe, rigiéndose por lo establecido en la presente convocatoria por el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, y la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero. El procedimiento se ajustará a la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29).

II. Requisitos

2.º Podrán concurrir al concurso-oposición los españoles de uno y otro sexo que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos los dieciocho años de edad.
- b) Poseer, de acuerdo con el artículo 14 y disposiciones transitorias cuarta y quinta del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre) y Orden ministerial de 17 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 30), alguno de los siguientes títulos: Profesor superior, Diploma de Capacidad, título profesional o Profesor de Música, conforme a la legislación anterior, ser o haber sido Catedrático o Profesor en Conservatorios de Música oficiales o estar dispensado en virtud de resolución de este Ministerio del requisito de titulación por tratarse de personalidad de notorio prestigio en la materia, previo informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.
- c) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para la docencia.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Carecer de antecedentes penales.
- f) En el caso de aspirante femenino, haber cumplido o estar exento del Servicio Social de la Mujer, antes o dentro del plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.
- g) Los aspirantes religiosos deberán tener la correspondiente licencia eclesiástica.

III. Solicitudes

3.º Quienes deseen tomar parte en el concurso-oposición que se convoca deberán dirigir sus instancias al Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la presente convocatoria, en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar en la instancia:

- a) Nombre, dos apellidos y domicilio del aspirante, así como el número de su tarjeta de identidad.
 - b) Que reúnen, enumerándolas, todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado segundo.
 - c) Que se compromete en caso de ser aprobado a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y Leyes Fundamentales del Reino.
- De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si alguna de las instancias no cumpliera los anteriores requisitos, se requerirá al interesado para que subsane el defecto en el plazo de diez días, procediéndose, caso de no hacerlo, al archivo sin más trámite de la instancia.

4.º La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General del Departamento y demás dependencias autorizadas en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo: Gobiernos Civiles, Delegaciones Administrativas y Oficinas de Correos (en este último caso en sobre abierto para ser selladas y fechadas por el funcionario correspondiente). Las solicitudes de los españoles residentes en el extranjero pueden presentarse ante las representaciones Diplomáticas y Consulares españolas, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente. A las solicitudes se unirá el recibo de haber pagado en la Habilitación General del Ministerio la cantidad

de 140 pesetas (100 pesetas, por derechos de examen, y 40, por formación de expediente). De abonarse en forma de giro, se indicará en la instancia el número del mismo, postal o telegráfico, y el giro con el nombre de la oposición a que se destina.

5.º Cumplido el plazo de admisión de las instancias, y por Resolución de la Dirección General de Bellas Artes, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Los interesados podrán reclamar contra ella en el plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 121.

Resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva por resolución de la misma autoridad. Contra ella podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento, en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de la lista en el «Boletín Oficial del Estado».

IV. Tribunal

6.º Después de publicada la lista de los aspirantes admitidos o excluidos se designará por el Ministerio el Tribunal, con sujeción al Decreto de 19 de octubre de 1951, según su nueva redacción por el de 13 de febrero de 1969. Estará integrado por el Presidente (Académico de Bellas Artes, miembro del Consejo Nacional de Educación o del de Investigaciones Científicas, o que sea o haya sido Director de un Conservatorio estatal); tres Vocales, Catedráticos de la misma asignatura o análoga, designados automáticamente por turno de rotación, y un Vocal especializado, designado por el Ministerio, a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación. Se designarán otros tantos suplentes, y actuará como Secretario el Catedrático de más reciente nombramiento.

El nombramiento del Tribunal se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», conforme determina el artículo seis de la antes referida Reglamentación.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo veinte de la Ley de Procedimiento Administrativo.

V. Fase del concurso

7.º Por tratarse de un concurso-oposición, el Tribunal valorará previamente al comienzo de los ejercicios los méritos alegados al concurso por los aspirantes. A tal fin, podrán éstos unir a sus instancias los enumerados por la letra c) del artículo 29 del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre: «Los títulos académicos y certificaciones de méritos artísticos y pedagógicos que estimen convenientes.» El baremo de puntuación por los méritos alegados al concurso será, como máximo, igual al de la suma de los ejercicios de la oposición, y por el siguiente orden de preferencia: Servicios prestados a la enseñanza, historial artístico y títulos académicos. La puntuación total de los méritos del concurso será sumada a la de los ejercicios de la oposición.

VI. Señalamiento de fechas y programas

8.º Constituido el Tribunal, procederá a fijar el orden de actuación de los ejercicios, de acuerdo con el programa publicado como anexo a la presente convocatoria y señalará la fecha de presentación de los aspirantes, que no podrá ser anterior a los dos meses desde la publicación de la convocatoria, y el programa en el «Boletín Oficial del Estado». En el acto de la presentación, los aspirantes harán entrega al Tribunal de la Memoria sobre el Plan docente de la asignatura.

VII. Calificación de ejercicios y propuesta

9.º Al término de cada ejercicio de los que constituyen el programa, el Tribunal hará público los nombres de los aspirantes declarados aptos para pasar al siguiente ejercicio.

«Durante la celebración de la oposición, si llegase a conocimiento del Tribunal en cualquier momento que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se excluya de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.»

El Tribunal cuando excluya a un aspirante lo comunicará el mismo día a la autoridad que haya convocado la plaza.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará el nombre del aprobado y lo comunicará a la autoridad competente. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad a los efectos del artículo 11, punto dos, de la Reglamentación General el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los aspirantes que hubieran superado la totalidad de los ejercicios.

VIII. Presentación de documentos

10. El aspirante propuesto por el Tribunal presentará en el Departamento, dentro del plazo de treinta días a partir de la propuesta, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas por el apartado segundo, a saber: El que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones exigidas por la